



REGLAMENTO DE HÍPICA

CLUB MILITAR DE GOLF



CLUB MILITAR DE GOLF

REGLAMENTO PARA EL SECTOR DE HÍPICA

Tabla de contenido

CAPÍTULO I.....	4
OBJETIVO, ALCANCE Y REGLAS DE CONVIVENCIA	4
ARTÍCULO 1º: OBJETIVO	4
ARTÍCULO 2º: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.....	4
ARTÍCULO 3º: REGLAS GENERALES DE CONVIVENCIA.....	4
ARTÍCULO 4º. DE LOS UNIFORMES	6
CAPÍTULO II.....	6
DESCRIPCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SECTOR.....	6
ARTÍCULO 5º: DESCRIPCIÓN.....	6
ARTÍCULO 6º: UTILIZACIÓN	7
ARTÍCULO 7º: PROGRAMACIÓN USO DE INSTALACIONES.....	7
ARTÍCULO 8º: PROCEDIMIENTO ASIGNACIÓN USO PESEBRERAS.	7
ARTÍCULO 9º: PESEBRERAS PARA CABALLOS DE PROPIEDAD DEL CLUB..	8
ARTÍCULO 10º: PRIORIDADES PARA ASIGNACIÓN DE PESEBRERAS.....	8
ARTÍCULO 11º: PÉRDIDA DE LA ASIGNACIÓN	8
ARTÍCULO 12º: CONTRATO PARA ALQUILER DE LA PESEBRERA	9
ARTÍCULO 13º: PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE PESEBRERAS	10
ARTÍCULO 14º: DERECHOS, OBLIGACIONES Y SERVICIOS POR ALQUILER DE PESEBRERA.	10
ARTÍCULO 15º: RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE CABALLOS PARTICULARES.....	12
CAPÍTULO III.....	13
DE LAS CLASES.....	13
ARTÍCULO 16º: INSTRUCTORES O ENTRENADORES.....	13
ARTÍCULO 17º: CABALLOS. DISPOSICIONES GENERALES.....	13



CAPÍTULO IV.....	14
COSTOS Y SERVICIOS PARA CABALLOS DE LOS SOCIOS.....	14
ARTÍCULO 18°: ALIMENTACIÓN.....	14
ARTÍCULO 19°: VETERINARIA.....	15
ARTÍCULO 20°: HERRERÍA.....	16
ARTÍCULO 21°: TRANSPORTE.....	16
ARTÍCULO 22°: DE LOS CONCURSOS.....	16
CAPÍTULO V.....	17
CONDICIONES GENERALES PARA LOS CONCURSOS.....	17
ARTÍCULO 23°: INSCRIPCIONES.....	17
ARTÍCULO 24°: PROTECCIÓN DE LOS CABALLOS.....	17
CAPÍTULO VI.....	17
RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE HÍPICA.....	17
ARTÍCULO 25°: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE HÍPICA.....	17
ARTÍCULO 26°: FUNCIONES DEL COMITÉ DE HÍPICA.....	18
ARTÍCULO 27°: DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE HÍPICA Y STAFF ADMINISTRATIVO.....	19
ARTÍCULO 28°: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL.....	20
ARTÍCULO 29°- DEFINICIONES.....	20



INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva en sesión extraordinaria realizada el día 02 de julio del 2021 nombró un comité para la elaboración del Reglamento para el Sector de Hípica; esto dentro de las facultades que le otorgan los estatutos del Club Militar de Golf, en el Capítulo VII, artículo 67.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 68 en el que se expresa “Los Comités están obligados a preparar sus propios reglamentos y modificaciones a los mismos, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva. Así mismo presentar los proyectos que considere de interés para la actividad a su cargo y tendrán bajo su responsabilidad la buena organización y marcha del respectivo campo de acción; no podrán ordenar gastos.”

Para la elaboración de este reglamento, se tuvo en cuenta los lineamientos establecidos en los Estatutos de Club Militar de Golf, los Estatutos de la Federación Ecuestre de Colombia, el Reglamento Nacional de Salto y de Adiestramiento de la FEC, los Estatutos del Club Hípico Escuela de Equitación.

El presente reglamento contempla las normas, reglas y artículos que rigen la modalidad de salto del deporte ecuestre en Colombia. Todos los temas y casos no contemplados en este reglamento se regirá por los reglamentos y estatutos de la Federación Ecuestre

Internacional F.E.I. Se entienden incorporadas a la reglamentación nacional todas las modificaciones o adiciones que la F.E.I. haga a sus reglamentos, una vez hayan sido divulgadas por la Federación Ecuestre de Colombia F.E.C.

El Comité Ejecutivo de la F.E.C. tendrá la potestad de reglamentar las normas que así lo ameriten, con base en las Actas de la Asamblea de reforma de reglamento, una vez aprobadas.

Las autoridades disciplinarias (jurado, comité de apelación, chief steward) de los concursos están autorizadas para la imposición de multas y sanciones en los casos contemplados en reglamento de la FEI. La cuantía de las multas debe estar dentro de los límites establecidos en el Reglamento disciplinario FEC.



CAPÍTULO I.

OBJETIVO, ALCANCE Y REGLAS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 1º: OBJETIVO Este reglamento busca fomentar la sana convivencia, promover un comportamiento respetuoso, el uso adecuado de las instalaciones asignadas a la práctica del deporte ecuestre e inculcar en los deportistas ciertos valores, determinados a través de reglas claras y precisas.

El reglamento va dirigido a los Socios, sus beneficiarios, invitados, personal en canje, participantes en concursos y personal de empleados.

ARTÍCULO 2º: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. Este Reglamento es estructurado y aprobado por la Junta Directiva, por lo tanto, cualquier otro lineamiento o modificación al presente, deberá ser previamente aprobado por la misma.

ARTÍCULO 3º: REGLAS GENERALES DE CONVIVENCIA: A demás de las establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, se tendrán en cuenta las que se exponen a continuación:

1. Evitar afectar la integridad de los caballos o verse involucrados en conductas antideportivas o que puedan ser consideradas como maltrato animal o falta disciplinaria.
2. El uso de las instalaciones es exclusivo para la práctica de las actividades deportivas y recreativas de los socios del Club y sus invitados, por tal motivo para destinar los bienes de éstas para otras actividades diferentes, es necesario autorización previa, expresa y escrita de la Gerencia del Club.
3. El público si desea observar a los jinetes debe colocarse en las zonas designadas para permitir la práctica ideal de la equitación y mantener el mayor silencio posible; si fuera necesario, hablar con el mínimo tono de voz.
4. No está permitida la entrada de animales de compañía a las instalaciones de hípica, toda vez que estos pueden afectar el comportamiento de los caballos.
5. Todos los socios y empleados del Club, son responsables de hacer buen uso y contribuir con el adecuado mantenimiento de las instalaciones y dependencias dedicadas a la hípica.
6. Se debe evitar los ruidos, escándalos y mal comportamiento que afecte la tranquilidad de los deportistas y de los caballos.



7. Se debe usar un vocabulario respetuoso para referirse al Club Militar de Golf y a las demás personas de la comunidad que lo conforman.
8. Es responsabilidad de todos los Socios conocer y cumplir el contenido del Reglamento Hípico.
9. Cumplir las normas de salud pública. No se permite el consumo de ningún tipo de cigarrillo (tradicional o electrónico) y/o sustancias psicoactivas, en lugares cerrados o lugares donde se encuentren los caballos.
10. Es responsabilidad de los socios mantener al día los pagos a los terceros que le prestan sus servicios de forma individual dentro de las instalaciones del Club o para la manutención y cuidado de sus caballos. En ningún caso el Club será responsable por servicios prestados por terceros a los Socios.
11. No es permitido modificar las cubiertas, fachadas internas o externas de las pesebreras, ni colgar objetos o elementos extraños en las paredes externas, puertas, o áreas de uso común de las instalaciones del sector, sin permiso previo y escrito de la Gerencia o en su defecto de la Junta Directiva.
12. Se debe evitar la activación innecesaria de pitos y alarmas de los vehículos que se encuentren en el área deportiva.
13. En el picadero se respetarán las siguientes normas de etiqueta:
 - a. Cuando el picadero se encuentre ocupado, para poder entrar se solicitará el permiso diciendo "puerta libre" y deberá esperarse a que el instructor o uno de los jinetes autorice la entrada mediante la palabra "libre".
 - b. Cuando en el picadero se encuentren jinetes que vienen a mano contraria de otro u otros, cada uno dará un paso por la derecha, es decir, siguiendo las normas de tránsito usuales.
 - c. No es permitido a los jinetes, salvo orden contraria del instructor, hacer comentarios durante las clases.
 - d. No se debe dar consejo, hacer recomendaciones o comentarios desde las tribunas o lugares aledaños a los sitios de práctica para no causar interferencias o molestias a los instructores, alumnos y jinetes.
 - e. Antes de montar, revisar el atalaje de su caballo, en especial la cincha.
 - f. En ningún caso entrar o salir montado de la pesebrera.
 - g. Al terminar el trabajo, regresar a las pesebreras al paso y por ningún motivo al trote o al galope.



- h. En ningún caso los jinetes podrán trabajar sus caballos sin casco protector (esta medida incluye a jinetes mayores o menores de edad).

PARÁGRAFO: Cuando para el cumplimiento del presente reglamento, no bastare con la intervención de la Jefatura de Deportes y/o del jefe de Caballada, con el apoyo de la Gerencia, el tema será trasladado a la Junta Directiva del Club Militar de Golf para que ésta, tome las medidas a que haya lugar, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por los estatutos en el capítulo IV de las faltas y sanciones en sus Artículos 24,25 y 26.

ARTÍCULO 4º. DE LOS UNIFORMES. Será norma obligatoria para los jinetes del Club presentarse a los diferentes eventos como a continuación se indica:

1. Uniforme para concursos federados: Breeches blancos, beige o azules con camisa blanca, casaca azul, botas y casco negro.
2. Uniforme para concursos no federados: Breeche azul, beige o blancos, camisa blanca con el logo del Club, hoodie azul con el escudo del Club y nombre del concursante en la parte posterior en dorado, escudo del Club Militar de Golf a lado izquierdo, botas y casco negro.
3. Uniforme para prácticas: Breeches, casco de seguridad y botas, polainas, o chaps.

CAPÍTULO II.

DESCRIPCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SECTOR

ARTÍCULO 5º: DESCRIPCIÓN. El área de hípica del Club Militar de Golf cuenta con las siguientes instalaciones destinadas exclusivamente a la práctica del deporte ecuestre:

El área general se encuentra ubicada en el sector sur oriental del Club Militar de Golf, colindando con los hoyos números 17 y el fairway del hoyo 18 del campo de Golf, la vía de acceso al club y la zona de parqueaderos.

Dentro de este sector encontramos las siguientes instalaciones:

1. Un sector de pastoreo en la parte posterior de las pesebreras (Corral Auxiliar).
2. 14 pesebreras para caballos de deporte.



3. Un depósito para medicamentos veterinarios.
4. Un puesto cubierto para guardar varas de pista ecuestre.
5. Sector de lava patas para los caballos y abrevadero.
6. Brete para tratamientos veterinarios.
7. Zona de grama frente a las pesebreras para tránsito caballar.
8. Un picadero cubierto con gradas.
9. Una pista de salto auxiliar en grama. Incluye dos corrales móviles.
10. Un Jardín de Salto principal con caseta para jurado y gradas.
11. Un cuarto de atalaje

ARTÍCULO 6º: UTILIZACIÓN. Podrán hacer uso de las instalaciones descritas en el artículo anterior, todos los socios del Club Militar de Golf y las personas invitadas; en todos los casos respetando las normas generales del Club, las que impone el presente reglamento y en el entendido que todas ellas han sido diseñadas y están destinadas para la práctica de las disciplinas del deporte ecuestre.

PARÁGRAFO. DE LOS MENORES DE 10 AÑOS:

Los menores de 10 años pueden hacer uso de las instalaciones siempre y cuando se encuentren en compañía de un adulto. Cuando se presente interacción entre el menor y el caballo, esta acción solo podrá realizarla si se encuentra en compañía de un instructor.

ARTÍCULO 7º: PROGRAMACIÓN USO DE INSTALACIONES. La Oficina de Deportes y el jefe de Caballada, publicarán los horarios y la disponibilidad de cada una de ellas.

ARTÍCULO 8º: PROCEDIMIENTO ASIGNACIÓN USO PESEBRERAS. Los socios podrán solicitar la asignación de una pesebrera cumpliendo con el siguiente procedimiento:

1. Diligenciar el formulario correspondiente, anotando en él, la totalidad de los datos requeridos.
2. Presentar el formulario a la Gerencia del Club en tres ejemplares, de los cuáles uno le será devuelto con la constancia de la fecha y su hora de presentación; los otros dos ejemplares, uno reposa en el archivo de la oficina de deportes y otro en la oficina de la Gerencia.
3. Presentar los documentos, como pasaporte y constancia que acrediten la compra del caballo a nombre del socio, anexos a la solicitud.
4. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Gerencia del Club al correo gerencia@clubmilitardegolf.com.co. Una vez recibida dicha solicitud,



será incluida en la lista de espera de asignación de pesebreras que será publicada en la cartelera del sector de hípica.

PARÁGRAFO: PROHIBICIÓN INGRESO SEMOVIENTES. No podrá solicitarse pesebrera para caballos cuya edad al momento de ingresar al Club, fuere inferior a dos (2) años, ni para yeguas de cría en gestación. Las yeguas en gestación no podrán permanecer en las instalaciones del Club, salvo los ejemplares caballos de exclusiva propiedad del Club Militar de Golf.

ARTÍCULO 9º: PESEBRERAS PARA CABALLOS DE PROPIEDAD DEL CLUB. El Club tendrá siempre a su disposición, (3) tres pesebreras para los caballos de su propiedad que se encuentren en tratamiento veterinario. Por lo tanto, no se tendrán en cuenta para la asignación a los socios. La Gerencia, podrá en eventos de extrema Urgencia habilitar un número mayor de pesebreras o autorizar una pesebrera para un ejemplar caballo de propiedad de un socio, cuando las condiciones médicas así lo demanden y no afecten la salud o la integridad de los demás ejemplares.

ARTÍCULO 10º: PRIORIDADES PARA ASIGNACIÓN DE PESEBRERAS. Las pesebreras serán asignadas respetando las siguientes limitaciones y prioridades:

La asignación de pesebreras se hará estrictamente de acuerdo al orden en que hayan sido solicitadas, teniendo en cuenta la lista de espera, con la identificación plena del caballo que ingresa y con las siguientes prioridades.

PRIORIDAD 1: La primera pesebrera se asignará al Derecho que ampare a un jinete activo

PRIORIDAD 2: La tendrá el derecho que ampare a dos o más jinetes activos y así para las demás prioridades.

PARÁGRAFO. ASIGNACIÓN ILIMITADA DE PESEBRERAS: En aquellos casos en que exista disponibilidad de pesebreras, la Gerencia y la jefatura de deportes, podrán asignar un número superior de las establecidas en el presente reglamento, bajo el entendido que la pesebrera se asigna de forma provisional y que la misma le podrá ser solicitada por el Club en cualquier momento, con un preaviso de sesenta (60) días calendario. En ningún momento y bajo ninguna circunstancia, los socios podrán ejercer actos de propiedad sobre éstas, como tampoco podrán ceder el derecho que les fue asignado.

ARTÍCULO 11º: PÉRDIDA DE LA ASIGNACIÓN. El derecho a la asignación de la pesebrera se perderá en los siguientes casos:



1. Cuando transcurridos diez (10) días desde la fecha de la asignación o el plazo señalado por la administración, no se ocupe la pesebrera.
2. Cuando el jinete activo deje de trabajar a su caballo en los términos establecidos por el presente reglamento.
3. Cuando habiendo desocupado voluntariamente la pesebrera, el socio asignado no reingrese su caballo dentro de los plazos previstos en este reglamento.
4. Cuando por incumplimiento del presente reglamento, la Administración solicite la devolución de la pesebrera. En estos casos, el socio tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para hacer la devolución de ésta, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.
5. En el evento que el caballo que ocupa la pesebrera sea peligroso, el socio propietario tendrá un plazo de treinta (30) días para reemplazarlo. Esta situación debe ser evaluada por el jefe de Deportes, el jefe de Caballada y los palafreneros, siendo notificado por la Gerencia.
6. Cuando la Administración tenga conocimiento de que la(s) pesebrera(s) asignada(s) a un socio está(n) siendo utilizadas para tránsito de caballos que ingresan y salen del Club, en virtud de compra-venta de los mismos. En este caso, la Gerencia se reserva la facultad de solicitar la devolución de manera inmediata.
7. Con excepción de concursos o pasos de pista fuera del Club y urgencias veterinarias, ningún caballo podrá salir del Club sin presentar a la oficina de deportes, paz y salvo por concepto de pago de pesebrera o cuota de sostenimiento.

ARTÍCULO 12°: CONTRATO PARA ALQUILER DE LA PESEBRERA. El socio al que fuese asignada una pesebrera, antes de ingresar su caballo, deberá suscribir el documento que contiene las condiciones de uso de esta. La negativa a suscribir el correspondiente documento se entenderá como desistimiento del uso asignado. De igual manera, se procederá con la asignación de la pesebrera al socio que se encuentre en turno de espera.

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, cuando entre socios se realicen negociaciones que impliquen la transferencia del dominio de caballos que se encuentren en las instalaciones del Club, el socio comprador deberá diligenciar una nueva solicitud de pesebrera y seguirá el trámite de asignación normal que prevé el presente reglamento. Si existiera lista de espera, será



anotado en ella, debiendo sacar el caballo de las instalaciones, hasta tanto se le haga la nueva asignación.

De conformidad con lo anterior es deber del socio comprador o adquirente, exigir al socio vendedor del equino, estar paz y salvo por todo concepto para con el Club Militar de Golf y verificar dicha situación con la Gerencia.

ARTÍCULO 13°: PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE PESEBRERAS. Se deberá cumplir con los siguientes requisitos y procedimiento:

1. Producida la asignación de la pesebrera, la Gerencia del Club procederá a informar al jefe de Caballada y a comunicar por escrito al socio beneficiado, quien contará con un plazo de diez (10) días corrientes para ocuparla, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Suscribir el contrato y el documento de uso de la pesebrera.
- b. Informar el nombre y nivel del jinete activo que sea parte del núcleo familiar del socio, otros jinetes autorizados, nombre y hoja de vida del veterinario y del herrero.
- c. Presentar los certificados sanitarios y de origen que requiera el Club.

2. En el evento en que el socio no cumpla con los requisitos anotados ni ocupe con el caballo autorizado la pesebrera durante el plazo señalado, perderá la asignación y el Club pasará a estudiar la siguiente solicitud de la lista de espera.

3. Cuando el caballo para el que se ha hecho la solicitud deba ser importado y sometido a trámite de nacionalización y cuarentena, la Administración sumará el tiempo que duren estos trámites a los diez (10) días señalados para ocupar la pesebrera, pero el socio deberá correr con los gastos de la misma desde la fecha de asignación.

ARTÍCULO 14°: DERECHOS, OBLIGACIONES Y SERVICIOS POR ALQUILER DE PESEBRERA. Una vez ocupada la pesebrera, el socio contará con los siguientes derechos, obligaciones y servicios.

DERECHOS

1. Contará con el servicio de palafrenero, quien estará encargado de la limpieza, presentación, alimentación y mantenimiento general de la misma, dentro de los horarios establecidos por el Club, garantizando el



- aseo, preservación de las medidas sanitarias y condiciones de alimentación y abrevada.
2. La pesebrera asignada contará con una mezcla de viruta y aserrín suficiente aprobada por el jefe de caballada para que su caballo esté en condiciones óptimas.
 3. Reparación y mantenimiento de la pesebrera, garantizando que sea óptima y preste un buen servicio.
 4. Podrá mantener desocupada la pesebrera por un término de sesenta (60) días cuando desee trasladar su caballo a otras instalaciones por vacaciones y de treinta (30) días cuando se trate de su venta para remplazarlo. En estos casos el socio continuará asumiendo el costo de la pesebrera y deberá obtener el visto bueno de la Gerencia y la Jefatura de Deportes para el ingreso del nuevo caballo.
 5. La administración en cabeza de la Jefatura de Deportes, con el apoyo del jefe de Caballada, determinará el número de caballos que atenderá cada palafrenero y la organización de estos en las áreas de hípica. De igual forma es competencia de la Administración coordinar con el socio el suministro de la alimentación que el socio debe proveerle a su equino, así como la limpieza y el mantenimiento de los aparejos y demás elementos propios de la práctica de la Equitación.
 6. A dejar la pesebrera temporalmente a disposición de la Administración, señalando exactamente la fecha en que ha de volver a hacer utilización de ella, sin perder el derecho, por lo cual debe seguir pagando y así mantener la asignación en los siguientes casos:
 - a. En caso de muerte, enfermedad, o incapacidad temporal o permanente del caballo que implique hasta noventa (90) días, para lo cual deberá allegar la información o reporte expedido y debidamente firmado por el veterinario.
 - b. En caso de incapacidad física temporal del jinete hasta ciento veinte (120) días.
 - c. En caso de incapacidad por maternidad, hasta por un período de doce (12) meses.
 7. **DEL DEPÓSITO DE ATALAJE.** Los socios hípicos tienen la obligación de mantener el atalaje en la cantidad y proporción justa para los caballos a los cuales les fue asignada la pesebrera. En todo caso, la Administración tomará las decisiones correspondientes para el uso eficiente de los espacios. Con el ingreso de nuevos socios para la utilización del sector



de hípica, se optimizarán espacios de acuerdo con el número de caballos arrendados.

Es responsabilidad de los socios, entregar al jefe de caballada un inventario con la descripción clara y precisa de los elementos que integran el atalaje de cada caballo, así, como mantener actualizada la información contenida en el inventario.

OBLIGACIONES

1. Asumir el pago de las tarifas establecidas por la Junta Directiva o la Administración, según sea el caso.
2. Tratar al personal de hípica con el respeto y consideración debidos.
3. Disponer de un veterinario para su caballo, cuyos costos serán asumidos por su cuenta, profesional que atenderá directamente las visitas preventivas y las urgencias que se presenten. Atender los requerimientos en cuanto a medicamentos y tratamientos para el caballo.
4. Proveer de la alimentación necesaria para el buen mantenimiento de su caballo.
5. Velar porque su caballo permanezca en las mejores condiciones posibles y porque no cause perjuicios o molestias a los demás caballos.
6. El socio asignado o el jinete que dependa de su Derecho, deberá cumplir con los requisitos que establezca la Jefatura de Deportes y el jefe de Caballada para ser considerado como un jinete activo.
7. Usar las instalaciones hípicas de acuerdo con el presente reglamento y los reglamentos del club.

ARTÍCULO 15°: RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE CABALLOS PARTICULARES. Los propietarios de los caballos responderán por los daños causados en personas, bienes u otros caballos. Por lo tanto, en ningún caso el Club Militar de Golf, ni la Administración, ni su personal, serán responsables por accidentes, enfermedad, lesiones o muerte de los equinos, riesgo que corresponde exclusivamente al propietario de los caballos



CAPÍTULO III.

DE LAS CLASES

ARTÍCULO 16°: INSTRUCTORES O ENTRENADORES. El Club Militar de Golf podrá contratar según se determina en la Planta de Trabajadores los instructores o entrenadores idóneos y para la instrucción de los socios en las diferentes especialidades para el deporte ecuestre.

PARÁGRAFO. HORARIOS: En época de invierno o por cierre de los espacios por mantenimiento o concursos o cuando las circunstancias así lo exijan, los profesores y sus alumnos deberán ajustarse a los horarios que disponga y publique la Jefatura de Deportes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Ningún jinete individual podrá usar las zonas en que se estén dictando clases para principiantes o semilleros.
2. Durante las clases para jinetes intermedios o avanzados, los jinetes podrán utilizar las mismas zonas, con la autorización del instructor.
3. El trabajo de caballos a la cuerda o a la mano, sólo podrá realizarse en los lugares autorizados para ello.
4. Los horarios de clase serán establecidos por el jefe de Deportes en coordinación con los instructores y/o profesores, teniendo en cuenta el nivel de entrenamiento de cada grupo de jinetes, así:
 - a. Jinetes de iniciación (semilleros) Caballos del Club.
 - b. Jinetes de concurso nivel semilleros. Caballos del Club y Particulares.
 - c. Jinetes de concurso federados.

ARTÍCULO 17°: CABALLOS. DISPOSICIONES GENERALES. En las clases podrán participar, con la autorización del instructor y según el caso, los caballos que pertenecen al Club Militar de Golf y que han sido adquiridos con esa destinación específica, así como los caballos de los socios con su jinete activo o con un jinete autorizado por el propietario, con las siguientes limitaciones:

1. Los caballos que sean considerados peligrosos no podrán participar en secciones cerradas, solamente podrán recibir instrucción cuando el trabajo sea individual y su presencia no ofrezca peligro para los asistentes.



2. La asignación de los caballos del Club corresponderá exclusivamente al instructor, en cada clase.
3. Los caballos de propiedad del club no se podrán asignar a un solo jinete, ni tendrán una exclusividad particular para ningún socio, ni instructor, ni se podrán federar para concursos de la FEC.
4. Los caballos de propiedad del club solo se podrán concursar en concursos de semilleros y en otras actividades que no impliquen deportes de alto rendimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. AUTORIZACIÓN CONCURSO FEC PARA CABALLOS DEL CLUB. solo se podrán federar los caballos del club como estímulo al jinete que durante el año haya tenido el mejor rendimiento dentro de los concursos de semilleros y que haya demostrado tener permanentemente tener un crecimiento deportivo para representar al club en eventos de alto rendimiento programados por la FEC.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los gastos de inscripción y de federación del binomio, le corresponderán al jinete que reúna los requisitos para participar los concursos federados y todos los gastos de concurso adicionales que le correspondan para la participación en este tipo de eventos.

PARÁGRAFOS TERCERO: Para el jinete que se haga acreedor a este estímulo no generará ninguna exclusividad sobre el semoviente, lo que implica que se podrá emplear en otras actividades por parte de cualquier socio del club.

CAPÍTULO IV.

COSTOS Y SERVICIOS PARA CABALLOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 18°: ALIMENTACIÓN. Los costos de alimentación de cada caballo son de responsabilidad directa de cada propietario.

PARÁGRAFO PRIMERO- DEL ALMACENAMIENTO. El Club proveerá el servicio de almacenamiento de estos productos. Estos depósitos se asignan por parte de la Administración, con una capacidad máxima de 08 bultos de concentrado mensual, por cada caballo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - SUMINISTRO El Club no venderá ni facturará ninguno de los productos relacionados con la alimentación del caballo.



PARÁGRAFO TERCERO. - BEBEDERO Y COMEDERO. Cada socio deberá disponer de los implementos necesarios para suministrar la alimentación de su caballo. El Club entregará instalado en la pesebrera el bebedero y comedero.

PARÁGRAFO CUARTO. - PROHIBICIÓN COMPRA CON PALAFRENEROS. Está prohibido entregar dinero a los palafreneros o al personal de mantenimiento del Club, para adquirir la comida de los caballos, por lo que cada socio o propietario deberá comprarla directamente al proveedor de su selección.

ARTÍCULO 19°: VETERINARIA. El Club dispondrá de una zona determinada en la cual serán prestados los servicios de veterinaria para los caballos. Los servicios veterinarios serán prestados conforme a lo siguiente:

1. Cada propietario deberá contar con un veterinario de cabecera, independiente al del Club. Para todos los efectos, no existirá relación laboral entre los veterinarios de los socios y el Club, por lo que cada socio es responsable de la relación jurídica que exista con su respectivo veterinario.
2. Los socios deberán mantener actualizados sus datos personales en el registro de la Jefatura de Deportes e igualmente los de su veterinario, con el objeto de poder ser contactados en caso de cualquier emergencia que afecte la salud y el bienestar de su caballo.
3. El Club contará con un veterinario profesional para prestar sus servicios a los caballos propios, quien hará seguimiento adecuado de los brotes de las enfermedades, aplicando de igual todos los métodos de prevención de enfermedades, desde las medidas de higiene hasta la aplicación de vacunas reglamentarias, tratamientos por enfermedades y atención de urgencias. Para los caballos de socios deberá verificar los documentos sanitarios para el ingreso de nuevos equinos a las instalaciones de hípica con el fin de mitigar posibles epidemias. Así mismo, establece los parámetros para garantizar un buen estado sanitario de las instalaciones del sector.
4. En caso de accidente o enfermedad eventual para colaborar con los tratamientos médicos formulados no invasivos y dirigidos por el veterinario de cabecera de cada socio, se entregará por escrito al jefe de Caballada quien se encargará de hacer seguimiento a los palafreneros.
5. Cada socio deberá diligenciar y presentar la hoja de vida de su(s) caballo(s), indicando los medicamentos y restricciones de cada uno y autorizando expresamente los procedimientos que podrá adelantar el personal del Club.



6. Cada propietario será exclusivamente responsable por la muerte o deterioro de salud de su(s) caballo(s), por lo que ni el Club, ni el veterinario adscrito a éste, serán responsables en dichos eventos.
7. Ni el Club, ni su personal serán responsables de los perjuicios o daños que llegue a sufrir el caballo, como consecuencia del suministro de los medicamentos previamente autorizados por el propietario en la hoja de vida correspondiente.

ARTÍCULO 20°: HERRERÍA: Cada propietario deberá contar con veterinario de cabecera, independiente al del Club.

Los servicios de herrería de los caballos privados serán prestados por un tercero no vinculado al Club, para todos los efectos, no existirá relación laboral entre los herreros de los socios y el Club, por lo que cada socio es responsable de la relación jurídica y comercial que exista con su respectivo herrero; y es responsabilidad de cada socio verificar que este cuente con afiliación a seguridad social vigente como trabajador independiente y sea presentada para poder ingresar a las instalaciones del club.

PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL CLUB CON EL HERRERO. El Club no se hace responsable por ningún daño o perjuicio derivado de los servicios prestados por personal herrero a los caballos privados. Para el caso de los equinos propiedad del Club, es el Herrero quien asume frente al Club la responsabilidad por daños o perjuicios que se deriven de su trabajo o actividad profesional.

ARTÍCULO 21°: TRANSPORTE. El valor del transporte de los caballos de propiedad de los socios para participar en pruebas fuera de las instalaciones del Club deberá ser asumido por cada socio. El Club ofrecerá en todo momento apoyo en la coordinación de este servicio. Para los caballos de propiedad del Club, el transporte será asumido por el Club, únicamente para semilleros.

ARTÍCULO 22°: DE LOS CONCURSOS. Todos los gastos de concurso en cualquiera de las modalidades, con los caballos del Club o de propiedad de los socios, serán asumidos por los jinetes concursantes. Así como los gastos de inscripción, pesebreras, y viáticos de los palafreneros.

PARÁGRAFO PRIMERO. TRATAMIENTO VETERINARIO EN CONCURSO. Para el suministro de cualquier medicamento por cualquier vía a un caballo que esté en concurso, fuera o dentro del Club, deberá ser administrado por el veterinario del caballo o en su defecto por el veterinario oficial del concurso o el enfermero, previa autorización del veterinario titular.



CAPÍTULO V.

CONDICIONES GENERALES PARA LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 23º: INSCRIPCIONES. La inscripción previa de cada binomio en una competición es un requisito ineludible para su participación en la misma. Deberá realizarse ante los Comités Organizadores, según el caso.

ARTÍCULO 24º: PROTECCIÓN DE LOS CABALLOS. Nadie puede maltratar a un caballo durante una competición o en cualquier otro momento. Se considera maltrato una acción u omisión que pueda causar o ser la causa del dolor o malestar del caballo. Sin que suponga limitación se citan los siguientes casos:

1. Golpear o fustigar a un caballo de forma excesiva
2. Someter a un caballo a cualquier aparato que provoque una descarga eléctrica.
3. Utilizar las espuelas excesiva o persistentemente
4. Dar sacudidas en la boca del caballo con la embocadura o cualquier otro artilugio.
5. Competir utilizando un caballo exhausto, cojo ó herido.
6. Barrear un caballo.
7. Sensibilizar ó insensibilizar cualquier parte del caballo, o amputar la lengua o parte de ella.
8. Dejar a un caballo sin la adecuada alimentación, agua ó entrenamiento.
9. Usar cualquier aparato o equipo que cause dolor al caballo cuando derriba un obstáculo.
10. Cualquier persona que presencie un acto de maltrato debe sin demora dar conocimiento de ello al órgano disciplinario competente – Jurado de Campo si es durante la competición ó Comité de Disciplina Deportiva si es fuera de ella – (ver Art. 7 de RD). 3. Los procedimientos disciplinarios, la tipificación de las posibles faltas y sus correspondientes sanciones vienen reflejadas en el RD.

CAPÍTULO VI.

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE HÍPICA

ARTÍCULO 25º: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE HÍPICA. El comité de Hípica es un órgano asesor de la Gerencia, cuyo objeto y responsabilidad



fundamental es la de regir y orientar el deporte hípico en el Club Militar de Golf, dentro del marco de los Estatutos y del presente Reglamento Interno.

De esta forma, el Comité de Golf será el responsable de asesorar a la Gerencia y velará por que se realicen anualmente los torneos y las actividades hípicas necesarias para obtener el ranking y las clasificaciones de los jinetes para la conformación de los equipos representativos del Club Militar de Golf en las diferentes competencias.

ARTÍCULO 26°: FUNCIONES DEL COMITÉ DE HÍPICA. El comité cumplirá las siguientes funciones:

1. Observar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno de Hípica, informando a la gerencia las infracciones, para la acción correspondiente.
2. Elaborar el programa anual de competencias internas, teniendo en cuenta la programación de la Federación colombiana de Hípica y presentarlo a la gerencia para su aprobación.
3. Publicar y divulgar oportuna y debidamente la programación de competencias a los socios del Club.
4. Organizar, coordinar y desarrollar todas las competencias internas de acuerdo con la programación y otros eventos que le sean asignados.
5. Someter a aprobación de la Gerencia los cambios que surjan en la programación de las competencias.
6. Establecer e informar las condiciones y modalidades de todas las competencias del calendario y asesorar a la gerencia para fijar los cuadros de inscripción correspondientes con una antelación mínima de 15 días a la fecha de iniciación de la competencia.
7. Realizar los sorteos y establecer horarios de salidas para las competencias que así lo requieran y vigilar que estos se cumplan de acuerdo con el reglamento.
8. En coordinación con la Gerencia publicar oportunamente en la cartelera de información de Hípica, y los resultados de todas las competencias.
9. Realizar los reportes que sean requeridos por la Federación Colombiana de Hípica o a nivel interno.
10. Vigilar el comportamiento de los usuarios en las dependencias para la Hípica y en especial velar por el cumplimiento de las reglas de



- etiqueta por parte de los usuarios e informar a la gerencia actos irregulares sobre el particular.
11. Elaborar, presentar y publicar oportunamente las reglas locales de aplicación y cumplimiento por parte de todos los usuarios, para la competencia y la actividad cotidiana.
 12. Elaborar el presupuesto general anual del Comité de Hípica, tendiente a cubrir todas las actividades incluidas en la programación anual y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
 13. Asesorar a la Gerencia en la ejecución del presupuesto general de acuerdo con las partidas asignadas y aprobadas.
 14. Determinar las reglas de invierno aplicables cuando el área ha sido afectada gravemente por las lluvias y disponer su divulgación en forma oportuna.
 15. Verificar mensualmente que se lleve a cabo en forma puntual la elaboración y actualización del Ranking Interno del Club, de acuerdo con el presente reglamento y asesorar a la Gerencia en su publicación en la cartelera.
 16. Verificar y controlar los programas y actividades definidas por la Junta Directiva, Gerencia y/o Comité de Hípica, en relación con las clases, profesores e instructores.
 17. Atender y decidir las controversias que se presenten, con respecto a la aplicación de las reglas locales y las de la Federación colombiana, asesorándose de uno de los jueces de la Federación Colombiana con carné vigente, socio del Club.
 18. Asesorar a la Gerencia en la designación del capitán del equipo, representante del Club, en las competencias programadas.
 19. Informar y coordinar sus actividades con la Gerencia.
 20. Proponer a la Gerencia las modificaciones o actualizaciones del presente reglamento.
 21. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27°: DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE HÍPICA Y STAFF ADMINISTRATIVO. El comisario de Hípica, nombrado por la Junta Directiva del Club Militar de Golf, deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Dirigir el Comité Equestre acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento.
2. Programar, convocar y presidir las reuniones del Comité de Equestre.
3. Llevar en orden consecutivo las actas de las diferentes reuniones del Comité Equestre.



4. Coordinar en forma personal y directa las actividades del Comité de Hípica con la Gerencia del Club y la Junta Directiva.
5. Coordinar la selección de participantes que representarán al Club en las diferentes competencias programadas por la Federación Colombiana Ecuestre y en otros Campeonatos de clubes.
6. Presentar anualmente, a la Gerencia, la programación de las competencias.
7. Presentar a la Gerencia un informe trimestral sobre las actividades desarrolladas y sus resultados.

ARTÍCULO 28°: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL Con el propósito de cumplir el objetivo establecido en el Artículo 1° de este Reglamento, para el sector Ecuestre, se establecieron los siguientes órganos.

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Gerencia General
4. Comité Hípico.
5. Jefe de Deportes.
6. Jefe de Remonta y Caballada.

PARÁGRAFO. DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ECUESTRE Y STAFF ADMINISTRATIVO: La Junta Directiva nombrará el presidente de Comité Ecuestre, quien no tendrá injerencia en la parte administrativa, toma de decisiones, ni control. Este se limitará a servir como canal de comunicación entre la Junta Directiva, la Gerencia y los Socios o miembros del sector que participan activamente en la operación. Así mismo, servirá de asesor para la Gerencia, en el área técnico-deportiva, en pro de mejorar el nivel ecuestre y establecer los proyectos estratégicos.

ARTÍCULO 29°- DEFINICIONES.

1. **DISCIPLINA ECUESTRE:** Son todas aquellas prácticas que se realizan en asocio y afinidad con el caballo de deporte. Se incluyen dentro de los deportes ecuestres las disciplinas de Adiestramiento, Salto, Prueba Completa, Volteo, Enduro, Rienda y Paraecuestres, entre otros; y en general las demás que apruebe la Asamblea General de la FEC en seguimiento pero sin limitarse a ellos de los lineamientos de la Federación Ecuestre Internacional (FEI). Toda actividad ecuestre se adelantará bajo los principios del cuidado del caballo, la seguridad de los jinetes, el juego limpio, el trabajo en equipo, la buena fe, con



- arreglo y respeto a las normas nacionales e internacionales del deporte ecuestre, las comisiones técnicas de salto, adiestramiento, prueba completa, volteo, enduro, paraecuestres y semilleros.
2. **STAFF ADMINISTRATIVO:** Es el conjunto de personas y personal de apoyo del Club contratados bajo la figura de contrato laboral o de prestación de servicios
 3. **OFICIAL:** Es toda persona distinguida con la calidad nacional o internacional de Juez, delegado Técnico, Diseñador, Comisario, Veterinario y que presta sus servicios en los eventos ecuestres.
 4. **JINETE:** Es toda persona que monta a caballo de deporte.
 5. **ATLETA O JINETE DE ALTO RENDIMIENTO:** Es todo jinete que desarrolla su actividad ecuestre de forma exclusiva o sistemática o con miras al alto rendimiento.
 6. **JINETE AFICIONADO O AMATEUR:** Es todo jinete que desarrolla su actividad deportiva de manera recreativa.
 7. **SELECCIONADOR:** Es la persona encargada por la Federación de seleccionar y/o entrenar a los jinetes y equipos que representarán al país.
 8. **INSTRUCTOR:** Es toda persona capacitada que desarrolla su actividad enseñando a jinetes aficionados.
 9. **ENTRENADOR:** Es toda persona capacitada que desarrolla su actividad preparando o entrenando caballos o jinetes para el alto rendimiento.
 10. **PROPIETARIO:** Son todas las personas que tienen esa calidad en el registro de caballos FEC o en el pasaporte ecuestre que distingue a los caballos federados.
 11. **REGLAMENTO:** Son todas aquellas compilaciones normativas o reglamentarias, relacionadas a cada disciplina ecuestre y que son vinculantes a las actividades propias del deporte ecuestre. En el caso particular del Club Militar de Golf, nos suscribimos a los reglamentos aprobados por la Federación Ecuéstrea de Colombia, en cada una de sus modalidades.
 12. **CLUB:** Entidad deportiva, constituida bajo esta figura legal, según las leyes colombianas.
 13. **EVENTO o CONCURSO:** Es toda congregación de caballos para desarrollar durante un tiempo determinado una competencia oficial de la Federación, de una de sus ligas o del mismo Club.



14. **PERSONAL DE APOYO:** Son todas aquellas personas que requiere el jinete para el desarrollo de su deporte, como palafreneros, herreros, ayudantes, etc.
15. **CABALLO DE DEPORTE:** Es el equino que se dedica a actividades deportivas en las disciplinas ecuestres.
16. **FEC:** Federación Ecuestre de Colombia
17. **JINETE ACTIVO:** Entiéndase por jinete activo, aquel que practica con frecuencia y regularidad la equitación, al menos de forma semanal.

18. **JINETE EN ENTRENAMIENTO:** Pertenecen a esta categoría los jinetes nuevos y no tendrán puntos de ascenso hasta que concursen como Jinete Primer Nivel.
19. **INSTRUCCIÓN BÁSICA:** Es la que busca que los jinetes logren desarrollar las habilidades ecuestres básicas para una preparación íntegra antes de abordar el módulo de salto. Este busca fomentar una monta segura, tranquila y flexible. Para el final de la instrucción, el jinete será capaz de aplicar las ayudas impulsadoras, detenedoras y auxiliares; mantener el equilibrio al paso, trote y galope; para practicar el deporte ecuestre.
20. **ENTRENAMIENTO AVANZADO Y DE ALTO RENDIMIENTO** Es el que busca que los jinetes logren fortalecer las habilidades ecuestres, para participar en pruebas de alto rendimiento, establecidas por la Federación Ecuestre de Colombia, para participar en pruebas nacionales e internacionales.



El presente reglamento ha sido revisado y aprobado por la Junta Directiva del Club Militar de Golf, y rige a partir del día 29 del mes de junio de 2022

LA EDICIÓN DEL REGLAMENTO DE HÍPICA SE APRUEBA EL DIA 29 DE JUNIO de 2022 en Sesión Ordinaria – Acta No. 547.

PRESIDENTE

CF(R) FRANCISCO FERNANDO OSPINA DUQUE

SECRETARIO

VALM(R) RICARDO GALVIS COVO